



Año 23 – Número 528 • Primera Quincena – Octubre 2023

Actualidad Empresarial es una publicación periódica especializada en información en materia tributaria, laboral, contable, legal, de negocios internacionales, indicadores económico financiero, de derecho empresarial y temas afines, con el objetivo que las empresas cuenten con la mejor información actual que su negocio necesita, información de coyuntura útil para la mejor toma de sus decisiones del negocio.

DIRECTORES FUNDADORES	Dr. Tulio Obregón Sevillano (Pontificia Universidad Católica del Perú) C.P.C. Carlos Valdívila Loayza (Universidad Nacional Mayor de San Marcos) Dr. C.P.C. Javier Laguna Caballero (Universidad Nacional Mayor de San Marcos)
DIRECTOR	C.P.C. Fernando Effio Pereda
SUBDIRECTOR	Dr. Mario Alva Matteucci
ÁREA TRIBUTARIA	C.P.C. Fernando Effio Pereda Dr. Mario Alva Matteucci Dr. C.P.C. Miguel Arancibia Cueva Jorge Raúl Flores Gallegos C.P.C. Segundo Villanueva Gutiérrez C.P.C. Leopoldo Sánchez Castaños José Patiño Blas Araceli Huayta Ayala Henry Vasquez Lady Katerin Rondón Salvatierra
ÁREA INDIC. ECONÓMICO – FINANCIEROS	Lic. Mercedes Alvarez Isla
ÁREA CONTABILIDAD (NIIF) Y COSTOS	C.P.C. Carlos Paredes Reátegui Mg. C.P.C. Alejandro Ferrer Quea Dr. C.P.C. Pascual Ayala Zavala C.P.C. Isidro Chambergo Guillermo C.P.C. Fernando Effio Pereda C.P.C. José Valdiviezo Rosado
ÁREA LABORAL	Dr. Tulio Obregón Sevillano Dr. Óscar Bernuy Alvarez Dr. Ludmin Jiménez Coronado Elizabeth Aspícueta Cama Gabriela Lourdes Bohórquez Condori Kathleen Melody Egocheaga Diaz
ÁREA FINANZAS Y MERCADOS DE CAPITALES	Lic. Mercedes Alvarez Isla
ÁREA NEGOCIOS INTERNACIONALES	Lic. Mercedes Alvarez Isla
GERENTE GENERAL	C.P.C. Alejandro Rojas Buleje
DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN	Ricardo De la Peña Malpartida Georgina Condori Choque
	© Copyright Instituto Pacifico S.A.C. Primer Número, 2001
	Actualidad Empresarial es una publicación de Instituto Pacifico S.A.C. Jr. Castrovirreyna N.º 224 - Breña Central: 619-3700 Octubre 2023 9,000 ejemplares
INFORMES Y VENTAS	Jr. Castrovirreyna N.º 224 - Breña Ventas: 619-3719 E-mail: ventas@institutopacifico.pe y distribuidores autorizados en provincias
<p>"Los artículos son de responsabilidad exclusiva de sus autores. Instituto Pacifico no comparte necesariamente las opiniones vertidas por los autores en sus artículos. Queda terminantemente prohibida la reproducción total o parcial de esta revista por cualquier medio o forma electrónica, incluyendo el sistema de fotocopiado, ya sea para uso personal o colectivo de distribución posterior sin la autorización escrita del Instituto Pacifico S.A.C., quedando protegidos los derechos de propiedad intelectual y de autor por la legislación peruana e internacional."</p> <p>Derechos Reservados D. Leg. N.º 822</p> <p>Registro del Proyecto Editorial : 31501052300512 ISSN : 1810-9837</p> <p>Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú : 2004-5377 Impresión Octubre 2023 : Pacifico Editores S.A.C. Jr. Castrovirreyna N.º 224 - Breña-Lima 01</p>	

¿Cuáles son las operaciones en las que no se debe aplicar la retención del IGV de 3 %?

Con fecha 10 de setiembre del 2023 se publicó en el diario oficial *El Peruano* el texto de la Resolución de Superintendencia N.º 000186-2023/SUNAT, por medio de la cual se designa y excluye agentes de retención del impuesto general a las ventas, con el fin de actualizar el padrón de agentes de retención.

El texto del artículo 2 de dicha norma designa como agentes de retención a aquellos contribuyentes señalados en el anexo I y el artículo 3 de la misma Resolución excluye como agentes de retención a los que se consignan en el anexo II.

Cabe indicar que el artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N.º 000186-2023/SUNAT considera tanto vigencia de la designación (contribuyentes del anexo I) como el retiro del padrón de agentes retenedores del IGV (contribuyentes del anexo I), a partir del 1 de octubre del 2023.

Es pertinente indicar que en aplicación del primer párrafo del artículo 7 de la Resolución de Superintendencia N.º 037-2002/SUNAT se precisa lo siguiente:

*El Agente de Retención **efectuará la retención en el momento en que se realice el pago**, con prescindencia de la fecha en que se efectuó la operación gravada con el IGV. En el caso que el pago se realice a un tercero el Agente de Retención deberá emitir y entregar el "Comprobante de Retención" al Proveedor.*

De lo que se observa, es que independientemente que la operación gravada con el IGV haya sido fecha anterior al nombramiento de la calidad de agente retenedor, si la obligación se paga luego del 1 de octubre del 2023, corresponderá realizar la retención del 3 %. En idéntico sentido, corresponderá dejar de realizar la retención del IGV del 3 % a partir del 1 de octubre del 2023, por parte de aquellos contribuyentes que dejen de tener la condición de agentes retenedores.

Sin embargo, es pertinente indicar que existen supuestos en los cuales **no corresponde efectuar la retención del IGV de 3 %**. Ello se encuentra señalado de manera expresa en el texto del artículo 5 de la Resolución de Superintendencia N.º 037-2002/SUNAT, que es la norma que aprueba el Régimen de Retenciones del IGV aplicable a los proveedores y designación de agentes de retención.

El artículo 5 indica lo siguiente:

Artículo 5.- Operaciones excluidas de la retención

No se efectuará la retención del IGV a que se refiere la presente resolución, en las operaciones:

- Realizadas con Proveedores que tengan la calidad de buenos contribuyentes de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N.º 912 y normas reglamentarias.
- Realizadas con otros sujetos que tengan la condición de Agente de Retención.
- En las cuales se emitan los documentos a que se refiere el numeral 6.1. del artículo 4 del Reglamento de Comprobantes de Pago.
- En las que se emitan boletas de ventas, tickets o cintas emitidas por máquinas registradoras, respecto de las cuales no se permita ejercer el derecho al crédito fiscal.
- De venta y prestación de servicios, respecto de las cuales conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento de Comprobantes de Pago, no exista la obligación de otorgar comprobantes de pago.
- En las cuales opere el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central a que se refiere el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 940, aprobado por el Decreto Supremo N.º 155-2004-EF.
- Realizadas por Unidades Ejecutoras del Sector Público que tengan la condición de Agente de Retención, cuando dichas operaciones las efectúen a través de un tercero, bajo la modalidad de encargo, sea éste otra Unidad Ejecutora, entidad u organismo público o privado.
- Realizadas con proveedores que tengan la condición de Agentes de Percepción del IGV, según lo establecido en las Resoluciones de Superintendencia N.ºs 128-2002/SUNAT y 189-2004/SUNAT, y sus respectivas normas modificatorias.

La calidad de buen contribuyente, Agente de Retención o Agente de Percepción a que se refieren los incisos a), b) y h) respectivamente, se verificará al momento de realizar el pago. Al sujeto excluido del Régimen de Buenos Contribuyentes solo se le retendrá el IGV por los pagos que se le efectúe a partir del primer día calendario del mes siguiente de realizada la notificación de la exclusión e incluso respecto de las operaciones efectuadas a partir del 1 de junio del presente año.

Tome nota de las operaciones por las cuales no corresponde efectuar la retención del IGV del 3 %, a efectos de no tener contingencias con sus proveedores.

Mario Alva Matteucci